



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco, a 7 de agosto de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/40/2018, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Buenas tardes a todos los ciudadanos y ciudadanas presentes, ciudadana magistrada, ciudadano magistrado, a los amigos representantes de los medios de comunicación que siempre dan cuenta puntual de las sesiones públicas de este Tribunal, al personal jurídico y administrativo que nos acompañan, a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que nos siguen la transmisión a través de internet, vamos a dar inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo cual solicito a la Secretaría General de Acuerdos, que proceda verificar el quórum y así también de cuenta con los expedientes que vamos a tratar

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su autorización magistrado presidente, certifico y hago constar que además de usted se encuentran presentes los magistrados electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz y Rigoberto Riley Mata Villanueva, por tanto existe quórum para sesionar en forma válida. Los asuntos enlistados para el día de hoy, consisten en seis juicios ciudadanos, cuyos datos de identificación, nombre de los actores y de las autoridades responsables, quedaron precisados en el aviso correspondiente fijado en los estrados, y publicados en la página de internet de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta ciudadano Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias Secretaria General de Acuerdos, ciudadanos Magistrados está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Siguiendo con el orden del día, se concede el uso de la voz a la jueza instructora María del Carmen Cruz Tolentino, quien dará cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que en mi calidad de ponente presento en los juicios ciudadanos 64, 66 y 67, así como sus acumulados 69 y 70, todos ellos correspondientes al año en curso.

Jueza instructora María del Carmen Cruz Tolentino: Buenas tardes, con su autorización señor presidente, señora y señor magistrados.

Doy cuenta al Pleno con los proyectos de sentencia que propone el Magistrado Jorge Montaña Ventura, en los juicios siguientes:

El primero relativo al proyecto de sentencia formulado en el Juicio Ciudadano número 64 de dos mil dieciocho, promovido vía per saltum por el ciudadano José Atila Salvador González, en su calidad de candidato a Regidor bajo el Principio de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Centro, Tabasco en contra del acuerdo CE/2018/075, por el que se realiza la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, con base en los resultados obtenidos en los cómputos de las elecciones de Presidencia Municipales y Regidurías del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En cuanto al fondo, el magistrado ponente estima declarar infundado el agravio, puesto que no le asiste la razón al ciudadano José Atila Salvador González, ya que las medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio, por lo que a pesar que el actor alegue que le corresponde el cargo de regidor por el principio de representación proporcional, aplicando en la asignación la alternancia, debido a que ocupa el segundo lugar en la formula registrada por el Partido de la Revolución Democrática, esto resulta improcedente, ya que al darse de manera natural la asignación de la ciudadana Cloris Huerta Pablo, al momento de alterar su designación se le estaría vulnerando su derecho político electoral de ser votada y tener el acceso al cargo público de elección popular para el que fue electa.

Aunado a ello, del estudio realizado en el presente agravio, se observa que no se vulneró los derechos políticos electorales del actor, no se violentó los principios de legalidad, equidad y certeza, y por consiguiente no existe alguna irregularidad en el procedimiento legal establecido en la asignación de candidatos de Regidores por el principio de Representación Proporcional.

Ahora bien, respecto a la sub representación que reclama el actor, que existe en la integración del regidurías en el municipio de Centro, Tabasco, se tiene por infundado tal hecho, en razón, que al verse privilegiada la mujer con el voto emitido en la jornada electoral bajo el principio de mayoría relativa y al cumplirse la asignación por el principio de representación proporcional tal y como lo registraron los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, es evidente que no existe una acción indebida o irresponsable por parte del Consejo Estatal, puesto que simplemente aplico los registros debidamente aprobados, y de los cuales el actor tuvo conocimiento desde un principio en el proceso electoral, y que no impugnó en el momento procesal oportuno, por lo que se considera que es un acto plenamente consentido por el promovente, por lo que se propone en el presente proyecto CONFIRMAR el acto impugnado.

Seguidamente doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia respecto del juicio ciudadano 66 de este año, promovido por Carlos Alberto Pichardo Acuña, candidato a regidor por el principio de representación proporcional postulado en el segundo puesto por el partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Jalapa, Tabasco, a fin de controvertir el acuerdo CE/2018/075 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativo a las asignaciones de regidurías de representación proporcional para el Estado de Tabasco.

En el proyecto se propone desestimar el agravio hecho valer por el actor, toda vez que contrario a lo que señala en su escrito de demanda, la autoridad responsable en los términos legales realizó la asignación de las regidurías en Jalapa, Tabasco.

En la propuesta se explican los motivos porque no es procedente la pretensión del actor, consistente en ocupar la primer regiduría que se le asignó a una mujer, al estimar que el género masculino se encuentra subrepresentado, debido a que las dos regidurías de representación proporcional, fueron asignadas al género femenino, así como también que en la integración total del cabildo hay 7 fórmulas de mujeres y 5 de hombres.

Lo anterior, en primer lugar porque tales asignaciones no son violatorias de los principios de igualdad y no discriminación, y en segundo lugar, porque la distribución o asignación de las regidurías se realizó por la autoridad responsable de acuerdo a la votación obtenida y en el orden de las listas presentadas por el partido Verde Ecologista de México, al que le correspondió la posición 1 con una mujer y la segunda posición al Partido de la Revolución Democrática, es decir, de forma natural, sin que la responsable haya utilizado cualquier mecanismo para las asignaciones a favor de un género.

No obstante, en el proyecto se hace un análisis sobre las acciones afirmativas las cuales son un mecanismo para alcanzar la igualdad entre los géneros a favor de la mujer, al considerarse como integrante de un grupo vulnerable o desventajado históricamente en nuestro país, por esas razones y otras que se detallan en el proyecto, es que se calificó como infundado el motivo de disenso hecho valer por el actor, y por ello, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia formulados en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC-67, TET-JDC-69 y TET-JDC-70 acumulados todos de este año, interpuestos por Leslie Kristell Sánchez Zacarías, Jaime Sastré Hernández y Rodrigo Rodríguez Gorgorita, respectivamente, quienes impugnan el acuerdo CE/2018/075 de ocho de julio del presente año, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se realizó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el Municipio de Macuspana, Tabasco.

La primera de los actores Leslie Kristell Sánchez Zacarías, considera que el mencionado acuerdo resulta violatorio de los principios rectores de la función electoral; esencialmente el hecho de que la autoridad responsable, indebidamente asignó una regiduría al Partido Encuentro Social, quien perdió su registro a nivel nacional y no solicitó su registro estatal, lo que implica que en automático perdió sus derechos, acorde a lo establecido en el artículo 23 y 24 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Agravio que resulta infundado.

Pues de la lectura atenta del acuerdo controvertido, y de las documentales que obran en autos, se obtuvo que el Partido Político Encuentro Social, no figura en la lista de partidos políticos, que obtuvieron menos del 3% de la votación municipal, ya que únicamente figuran en este supuesto los partidos Acción Nacional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

Por el contrario, se tiene que el Partido Encuentro Social alcanzó el 5.5% de la votación total emitida, por lo que es incuestionable que no se surte la hipótesis legal que prevé que ante la falta de obtención mínima de la votación, ningún partido político estará en posibilidad de obtener una regiduría por el Principio de Representación Proporcional.

Ahora bien, en cuanto a lo que hacen valer Jaime Sastré Hernández y Rodrigo Rodríguez Gorgorita, relativo a que se otorgó tres regidurías por el principio de representación proporcional a mujeres,

provocando con ello que la administración pública municipal de Macuspana, recaiga en el género mujer dejando de observar con ello la igualdad y equidad de género.

Este Tribunal, contrario a lo que sostienen los enjuiciantes, considera que el Consejo Estatal al emitir el acuerdo impugnado, lo hizo basado acciones afirmativas de observancia obligatoria para garantizar la participación paritaria de las mujeres y su efectiva representación en la integración de los órganos de gobierno, que se encuentran contenidos en los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/51.

Por ello; se precisa que los actores pierden de vista que la responsable al realizar las asignaciones lo hizo como una acción afirmativa a favor de las mujeres tabasqueñas que resultaran electas por los partidos políticos o a través de las candidaturas independientes, lo cual no es violatorio de la igualdad entre los géneros, ni mucho menos discriminatorio, además que el mencionado acuerdo no fue controvertido por los ahora actores en su oportunidad ante las instancias jurisdiccionales electorales correspondientes, por tanto, adquirió firmeza, definitividad y su aplicabilidad, en su caso es legal. De ahí que se confirme el acuerdo impugnado. Es cuanto, señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias ciudadana jueza, ciudadanos magistrados, se encuentran a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, los cuales son una propuesta del de la voz, por lo que si desean hacer alguna intervención, pueden hacerlo o manifestar al respecto en este acto. Tiene el uso de la voz en el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias magistrado presidente, con su permiso magistrada y así como de todos los que hoy amablemente nos acompañan. Me gustaría realizar algunas precisiones respecto a los juicios ciudadanos 64, 66 y 67 y sus acumulados, que hoy somete a consideración de este pleno el ponente y presidente de este Tribunal en los juicios mencionados, el JDC 64 fue promovido por José Atila Salvador González, en su calidad de candidato a regidor de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Centro, Tabasco, en dicho asunto el actor manifiesta que la autoridad responsable indebidamente determinó el 8 de julio asignar como regidores plurinominales a 3 ciudadanas sin respetar la paridad y equidad de género, lo cual considera desproporcional, en virtud de que en la presente designación, no puede haber tres mujeres asignadas supuestamente, ya que a su consideración, lo justo es que debe de haber alternancia de género vertical, es decir, si se designó una mujer en la segunda designación le correspondería a uno de género masculino, es decir, aunado a ello, el actor advierte que el ayuntamiento de Centro, se encuentra conformado por 9 mujeres por ambas fórmulas, propietario y suplente, y 5 hombres, reclamando que no hay igualdad plena, ya que a su decir, en este caso el 64.28% son mujeres y el 35.72% en este caso serían hombres, por lo que asevera un trato desigual, en el JDC 66 Carlos Alberto Pichardo Acuña, en su calidad de candidato a regidor por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista, asevera lo mismo, que en este caso la asignación realizada por dicho principio pues vulnera su derecho, porque dichas designaciones se hicieron a dos personas del género femenino, y en el JDC 67, y acumulados, los actores se duelen de que tres regidurías por el principio de representación proporcional se les otorgó a mujeres, dejándose desde su óptica, de observar la igualdad y equidad de género, es decir en todos el hecho controvertido fue la fórmula que obtuvieron la mayoría, fue del género femenino, agravios que después de ser analizados, coincido plenamente con el proyecto presentado por el magistrado ponente al declararlos infundados, porque el Consejo Estatal lejos de aplicar una acción afirmativa en favor de las mujeres en el acuerdo controvertido, lo único que realizó fue aplicar mediante la fórmula o procedimiento legal contenido en la ley electoral, asignar dichas regidurías de representación proporcional sin trastocar en dicho proyecto lo que bien se comenta los principios de igualdad de género ya sea en este caso que se hayan trastocado por el mismo género que es masculino y femenino. Ahora, qué pasa, porque no se trastoca está paridad o este dicho o principio, porque es importante mencionar que la asignación de las citadas mujeres que resultaron electas por dicho principio Se dio por naturaleza propia de las circunstancias, es decir que los partidos políticos que obtuvieron una candidatura por el principio de representación proporcional son las que encabezaron las listas por este principio, es decir, y hasta la fecha no he analizado ningún asunto, desde luego que ya habíamos resuelto en este mismo sentido en sesiones anteriores donde realmente se apliquen los lineamientos de paridad, es decir, donde se trastoque que los hombres obtengan mayor número de espacios y se tenga que hacer efectivo ese principio establecido por el instituto, al último de la fórmula del mismo partido si llega a quedar una misma fórmula por ejemplo de 8 hombres y 6 mujeres, tenga que hacerse efectivo el criterio de paridad donde tengas que por resto mayor, quitar a un hombre y subir a una mujer del mismo partido para que acceda a, y en este caso hay un principio de paridad como tal aquí en ningún momento se trastoca dicho principio únicamente las asignaciones van conforme al desarrollo normal de la forma es decir se hace una mención de que se debe de respetar en cierto momento los principios de paridad como tal, pero las postulaciones que realizaron, la sobrerrepresentación de género femenino que alegan aquí, únicamente se da única y exclusivamente en el desarrollo normal de la forma, por eso yo coincido totalmente con el proyecto y en dado momento anuncio mi voto favor.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: muchas gracias ciudadano magistrado, magistrada Yolidabey Alvarado de la cruz tiene el uso de la voz

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Gracias Presidente, Magistrado, muy buenas tardes, solamente igual para fijar mi postura en torno a estos interesantes proyectos que se están sometiendo nuestra consideración, y que como hemos escuchado atienden a una situación de gran trascendencia respecto de la asignación de las regidurías de representación proporcional en los municipios de Centro, Macuspana y Jalapa, Tabasco, coincido en su totalidad con los argumentos que se esbozan en el proyecto porque la pretensión en general de todas las partes que vienen a impugnar, pues vemos que consiste en que se sustituyan a mujeres que han sido asignadas en diversas regidurías de representación proporcional para que ellos puedan ocupar estos cargos, alegan, cómo se ha mencionado, una sobrerrepresentación de mujeres y una subrepresentación de hombres, esto qué significa, que en la conformación total de los ayuntamientos al hacer la sumatoria de las personas que obtuvieron una regiduría por el principio de mayoría relativa y las que la obtuvieron por el principio de representación proporcional, nos arroja que hay más mujeres que hombres, entonces alegan vulneración al principio de igualdad al principio de no discriminación, y proponen que este Tribunal pueda hacer una modificación al orden de la prelación de listas de las candidaturas que fueron previamente registradas, y en ese sentido ya este Tribunal se ha pronunciado y también la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en qué casos sí es procedente la modificación del orden de prelación de las listas, del antecedente que puedo citar, y que desde luego está de manifiesto en el proyecto que nos presenta el magistrado presidente, es la jurisprudencia 36 de 2015, que dice al rubro, representación proporcional, paridad de género como supuesto de modificación del orden de prelación de la lista de candidaturas registradas, aquí la sala superior, al resolver el SUP-REC-1279/2017, determinó cuál es la manera correcta de aplicar o de ajustar la regla en la asignación de las regidurías de representación proporcional, y me llama mucho la atención que en el proyecto se destacan algunos argumentos que se señalan en esa resolución, y refieren a que de sustituirse una mujer en una regiduría, para darle esa posición a un hombre, conllevaría a retirarle, dice, la regiduría una mujer, y atendiendo al principio pro persona, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor de las mujeres, no deben aplicarse en perjuicio de las integrantes de ese grupo pues son a quienes se pretende beneficiar precisamente con las acciones afirmativas, pero por otro lado también se destaca que, el que un ayuntamiento debe estar integrado por una mayoría de mujeres, lejos de ser una vulneración a principios constitucionales o a derechos político electorales, debe entenderse como una maximización de los Derechos político electorales de las mujeres, pero además, al cumplimiento de la paridad sustantiva que está acogida en el artículo 41, base primera de la Constitución Federal, en conclusión creo que los argumentos que se vierten en el proyecto y la exposición por lo que veo compartimos los integrantes de este pleno es que si de manera natural Al momento de hacer el corrimiento de la fórmula y la asignación de las regidurías de representación proporcional, el instituto electoral lo que hace es aplicarlo en base a las listas que fueron presentadas por los propios partidos políticos, entonces no podemos, a través de una decisión que adaptó este órgano jurisdiccional, ir en contra de un derecho de una mujer y que trae detrás una serie de acciones afirmativas que se han venido dando tanto por el órgano administrativo electoral como por parte de este Tribunal y de los Tribunales federales, recordemos que aún y para cuando se iban a hacer los registros, se exigieron ciertas reglas a los partidos políticos por eso es que en muchas de las listas son mujeres las que encabezan las primeras fórmulas, y no como antes que se le dejaba hasta la tercera o cuarta porque el partido político nada más alcanzaba uno o dos regidurías ya las mujeres no entraban en esta asignación entonces creo que los argumentos jurídicos que se señalan en la resolución vienen ya a concretar esa paridad sustantiva que es la que se está buscando No nada más en el Estado de Tabasco sino a nivel nacional y que afortunadamente de los resultados del pasado primero de julio lo hemos visto de manifiesto en los diferentes cargos que van a ocupar y otras que están sujetas a impugnación mujeres desde regidurías diputaciones y demás cargos públicos en ese sentido mi voto es a favor de estos proyectos porque reitero, considero que ahondan a la realidad, más bien a hacer una realidad la paridad de género en nuestro estado Muchas gracias presidente magistrado y gracias a todos

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias magistrada, muchas gracias por sus intervenciones y también por su apoyo en la elaboración de estos proyectos, sobre todo que efectivamente tiene que ver mucho con el tema de paridad y con la aplicación de las acciones afirmativas de las cuales todos los tribunales electorales de este país estamos obligados a tutelar y tomar en cuenta en el momento de nuestras resoluciones sobre todo tratándose de un tema de estos, como es la paridad, al no existir alguno de la intervención por parte de los ciudadanos magistrados le solicito a la secretaría general de acuerdos que tome la votación que corresponda

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con gusto Magistrado Presidente, doy cuenta con los votos a favor anunciados de los Magistrados Yolidabey Alvarado de la Cruz y Rigoberto Rlley Mata Villanueva

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: con los proyectos

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobado por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio ciudadano TET-JDC-64/2018 se resuelve, único, Se CONFIRMA, el acuerdo CE/2018/075, por el que se realiza la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, con base en los resultados obtenidos en los cómputos de las elecciones de Presidencias Municipales y Regidurías del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en lo referente al Municipio de Centro, Tabasco.

Por otra parte, en el juicio ciudadano TET-JDC-66/2018, se resuelve, ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE/2018/075, de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Por último en el juicio ciudadano TET-JDC-67/2018 y sus acumulados 69 y 70, se resuelve, único. Se confirma, en lo que fue objeto de impugnación, el acuerdo CE/2018/075, de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Continuando con el orden del día, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, de cuenta al Pleno con el proyecto en el expediente TET- JDC-73/2018, propuesto por la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su autorización Magistrado presidente y de los magistrados integrantes del Pleno doy cuenta con el proyecto de sentencia formulado en el juicio ciudadano 73 del presente año, interpuesto por Rafael Acosta León, en contra de la omisión de dar trámite a su solicitud de reincorporación como presidente municipal de Cárdenas, Tabasco, así como la negativa de convocar a sesión extraordinaria para dar cauce a dicha petición; actos que atribuye al actual presidente municipal en funciones del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

En el caso concreto, la controversia planteada se centra en la negativa del actual presidente municipal de Cárdenas, Tabasco, de dar cumplimiento al mandato de este Tribunal en los autos de los expedientes acumulados TET-JDC-62/2018-III, TET-JDC-60/2018-III, TET-JDC-59/2018-III y TET-JDC-63/2018-III, así como de los incidentes de inejecución de sentencia 008/2018-III y 009/2018-III, en el sentido de convocar a sesión extraordinaria a los integrantes del Cabildo, a efectos de que en el orden del día se someta a consideración del cuerpo colegiado la solicitud formulada por el ciudadano Rafael Acosta León. Lo anterior, ya que con fecha dos de julio del año que transcurre, el ahora actor presentó solicitud de revocación de la licencia definitiva que le fue autorizada por el Cabildo en sesión extraordinaria de veintitrés de marzo pasado, así como para ser reincorporado al cargo de presidente municipal, y concluir el periodo para el que fue electo.

Cabe precisar que en el expediente incidental de referencia, obran constancias que demuestran que el uno de agosto de dos mil dieciocho, el Cabildo del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, llevó a cabo sesión extraordinaria para conocer y pronunciarse en relación con la solicitud de mérito, determinando por voto mayoritario de ocho regidores, revocar la licencia definitiva y reincorporar a Rafael Acosta León como presidente municipal propietario.

No obstante, en la misma fecha, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio ciudadano SX-JDC-622/2018, incoado por Eduardo Fuentes Naranjo, en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en la que revocó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución de origen, así como todos los actos dictados con motivo de su cumplimiento.

De manera que el mandato de este órgano jurisdiccional en los juicios principales y en los incidentes ha quedado sin efectos, de ahí que la pretensión del actor no puede ser acogida, pues jurídicamente es inviable de conformidad con la determinación de la Superioridad. En consecuencia, el ponente propone sobreseer el medio de impugnación. Es cuanto, señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos, muchas gracias por la lectura del proyecto, nada más una precisión, es que en una parte del proyecto es propuesta de la jueza y la otra es una postura que se propone para que sea aprobada en el Pleno, ciudadanos Magistrados, si alguno desea realizar alguna intervención con respecto al proyecto del cual ya se dio cuenta, podemos hacerlo en este momento.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Hacer el énfasis y acogerme a la postura que se está haciendo aquí, mediante una precisión que es, habiendo escuchado ya la cuenta, que efectivamente hay una parte donde se propone el sobreseimiento. Estoy de acuerdo con la propuesta que hace la jueza instructora, y en una segunda parte, donde se entra al análisis de otro acto que se está haciendo patente en esta demanda de juicio, pues de igual manera estar de acuerdo con esta postura, que de ser aprobada

por este pleno pues es la que va a hacerse patente como definitiva en cuanto a nuestra resolución, de igual manera me uno a esta situación dado que en el proyecto así fue planteado, Gracias presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias ciudadana magistrada, sí, tiene la voz el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva

Rigoberto Riley Mata Villanueva: De igual forma coincido con la propuesta que nos fue presentada en su momento para efectos de lo que es el sobreseimiento relativo al análisis que se hace respecto al fallo de la Sala Regional Xalapa, y coincido también con el análisis que se va a realizar vía pleno, respecto a dejar a salvo los derechos del ciudadano Rafael Acosta León.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Muchas gracias ciudadano magistrado, bueno es un proyecto que me corresponde como ponente, y bueno, agradezco las intervenciones de los magistrados. No habiendo otra intervención, Secretaría General de Acuerdos, por favor proceda a tomar la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente, Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de las propuestas

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor de la cuenta

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Es mi proyecto

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio ciudadano TET-JDC-73-2018 se resuelve, PRIMERO. Se sobresee el presente medio de impugnación promovido por Rafael Acosta León, por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución. SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del actor, para todos los efectos que en Derecho procedan. Siendo agotados el análisis de los puntos del orden del día ciudadanos magistrados, medios de comunicación y público en general, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día 7 de agosto del año 2018, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco convocada para el día de hoy, por lo cual agradecemos su presencia y que tengan un excelente tarde. -----
-----Conste.-----